

RESOLUCIÓN NÚMERO **188** DE 2017

(**19 SEP 2017**)

"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición, subsidiario el de Apelación interpuestos por la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S**,
Contra la Resolución número 147 del 4 de agosto de 2017"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015, 431 de 2017 y Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución número 147 del 4 de agosto de 2017, se negó a la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S**, con NIT 900679826-6, la fijación de capacidad transportadora, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015 que establece lo siguiente:

"Dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas nuevas, deben presentar la solicitud de fijación de capacidad transportadora. Las empresas existentes que no tengan fijada la capacidad transportadora tendrán el mismo plazo contado a partir del 25 de febrero de 2015. Ambos plazos son improrrogables.

El incumplimiento del plazo determinado en el presente parágrafo es condición resolutoria del acto administrativo que concede la habilitación."

Que la Resolución número 147 del 4 de agosto de 2017, fue notificada personalmente el día 23 de agosto de 2017 al señor Nelson Arbey Castro Jaramillo, autorizado por la representante legal suplente Diana Patricia Morales Zapata.

Que mediante radicado número 20173050091062 del 5 de septiembre de 2017, la señora Lina Maryuri Rivera Henao, en su calidad de Representante Legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S**, interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 147 del 4 de agosto de 2017, con la finalidad de que la misma se revoque íntegramente.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Que en su escrito, la recurrente aduce que solicitó la habilitación mediante radicado No. 20163050041712 del 28 de abril de 2016, en vigencia del Decreto 1079 de 2015, para el cual manifiesta el Ministerio de Transporte tenía 90 días hábiles para resolver, aduce además que se le solicitó "ajustarse al Decreto 348 de 2015, situación que atendió mediante radicado 20163050090442 del 6 de septiembre de 2016, y que solo hasta el 9 de

"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición, subsidiario el de Apelación interpuestos por la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S, Contra la Resolución número 147 del 4 de agosto de 2017"

noviembre de 2016 mediante la resolución 320 se concede la habilitación a la empresa que representa."

Aduce que cuando su representada solicitó fijación de capacidad transportadora mediante radicado No. 20173050053712 del 2 de junio de 2017 estaba vigente el Decreto 431 de 2017, norma que modificó el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015 y lo transcribe.

Manifiesta que la Dirección Territorial Antioquia *"se indujo en error al no tener presente que el principio de favorabilidad es aplicable a las actuaciones administrativas, como lo hizo al reconocer en nuestra solicitud de habilitación que fue presentada en vigencia del Decreto 1079 de 2015, luego nos hizo ajustarla al Decreto 348 de 2015"* Luego aduce, *"al momento de solicitar nuestra capacidad transportadora inicial el 2 de junio de 2017, está en vigencia el Decreto 431 de 2017 de 14 de marzo de 2017, y es la norma a aplicar, y la cual modificó el artículo anterior en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.7.2"*.

Por lo expuesto anteriormente, solicita *"reponer la decisión adoptada mediante resolución No. 147 de 4 de agosto de 2017, en el sentido de revocarla y dar trámite a la solicitud de mi representada de ser asignada capacidad transportadora inicial"*.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario precisar que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición..."

Que al tenor de lo obrante en el expediente, el día 11 de agosto fue atendida en la Dirección Territorial la representante legal de la empresa y se le informó que era necesario que subsanara algunos requisitos para otorgar habilitación a la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S, los cuales cumplió mediante radicado No. 20163050090442 del 6 de septiembre de 2016. Desde el día siguiente a la radicación de dichos documentos, se cuentan de nuevo 90 días hábiles para atender su solicitud, la cual se da el 9 de noviembre de 2016 con la expedición de la resolución 320, por medio de la cual se otorga habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad especial a LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S, dentro del término señalado por la Ley.

Que no es dable para éste Despacho aceptar la manifestación de la recurrente, respecto a que para el trámite que aquí nos ocupa, debió aplicarse lo establecido en el Decreto 431 de 2017, toda vez que el génesis de la Resolución 147 del 4 de agosto de 2017, tuvo como fundamento el radicado 20163050041712 de 28 de abril de 2016 y 20163050090442 del 6 de septiembre de 2016, fecha para la cual estaba en plena vigencia lo pertinente del Decreto 1079 de 2015, bajo el cual se expidió el precitado acto administrativo.

Que la fijación de la capacidad transportadora, depende directamente de la existencia de la Resolución de Habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial y por lo mismo el precitado trámite está vinculado con la normativa legal que le dio vida jurídica a la Habilitación, siendo del caso precisar que si bien es cierto que el Decreto 1079 de 2015 fue modificado en lo pertinente al trámite que aquí nos ocupa, por el 431 de 2017, también lo es que la vigencia del primero no se

"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición, subsidiario el de Apelación interpuestos por la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S, Contra la Resolución número 147 del 4 de agosto de 2017"

extinguió de ipso facto, sino que esto sucederá en la medida en que se finiquiten, tanto los trámites principales que surgieron bajo su amparo como sus derivados, tal y como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en reiteradas sentencias.

Que sobre el asunto, la Honorable Magistratura, en la sentencia C-763 de 2002, precisó:

"(...) La ultraactividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultraactividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. (...)"

Que de la misma manera, ibídem, en la Sentencia C901 de 2011, señaló:

"(...) La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes, y en especial, en relación con las leyes por el Congreso. Así la derogación no deriva de conflictos entre normas de distinta jerarquía sino de la libertad política del legislador. La derogación no afecta tampoco ipso iure la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, por ministerio de la declaratoria de inexecutable, si tales efectos son contrarios a la Carta (...)"

Que al tenor de las precitadas jurisprudencias, a este Despacho no le queda ninguna duda frente a los fundamentos jurídicos de la Resolución 147 del 4 de agosto de 2017 y por lo mismo procederá a confirmarla en todas sus partes como en derecho corresponde e igualmente, en salvaguarda del derecho a la defensa y debido proceso, concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Desatar el recurso de reposición interpuesto por la señora Lina Maryuri Rivera Henao, en su calidad de Representante Legal de la empresa LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S con NIT 900679826-6, contra la Resolución No. 147 del 4 de agosto de 2017, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte

"Por la cual se resuelven los Recursos de Reposición, subsidiario el de Apelación interpuestos por la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S**,
Contra la Resolución número 147 del 4 de agosto de 2017"

y Tránsito del Ministerio de Transporte, toda vez que cumple con los requisitos de ley.

ARTICULO TERCERO.- Comunicar la presente Resolución a la señora Lina Maryuri Rivera Henao, en su calidad de Representante Legal de la empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTE XC S.A.S**, en la Carera 50 C No. 10 Sur 120 Interior 116 Medellín- Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

19 SEP 2017

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: JDAJ
Revisó: LCZM